



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 12 de marzo del año 2021. En la fecha doy cuenta que, dentro del presente asunto el apoderado judicial de la parte demandada solicita la terminación anormal del proceso. Sírvasse proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**. Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 097

Mocoa, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Ordinario Laboral 860013105001 **2019-000216**

Demandantes: PAR CAPRECOM LIQUIDADO

Demandados: DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente de la referencia se encuentra correo electrónico suscrito por la jefe de la oficina jurídica del Departamento del Putumayo, remitido de la cuenta electrónica <respuestasojd@putumayo.gov.co> contentivo como anexos en el orden siguiente: **primero**, solicitud desistimiento de la demanda por la parte pasiva al coadyuvar la petición, **segundo**, solicitud desistimiento demanda apoderado parte activa, **tercero** poder especial para desistir de la demanda conferido al abogado Omar Trujillo Polania por la parte activa, **cuarto**, contrato de transacción, y **quinto** soportes de movimientos dinerarios por parte del Departamento del Putumayo.

Conforme lo anterior se tendrá en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES**:

En primer lugar, la cuenta de correo electrónico de la cual fue enviada la documentación referida no corresponde a la que tiene la entidad demandada para efectos de notificaciones judiciales ni tampoco el que registró en la contestación de la demanda como notificaciones (notificaciones.judiciales@putumayo.gov.co). En segundo lugar, se puede inferir que la solicitud de desistimiento de la demanda se realiza por la parte activa del proceso, coadyuvada por la parte pasiva, debido al cumplimiento de un contrato de transacción, sin embargo, la remisión de la documentación se realiza por correo electrónico presuntamente de la parte demandada. Circunstancia que hace necesario en garantía del debido proceso, y el control de dirección del mismo que tiene el Juez conforme el Art. 48 del C. S. del T. y de la S. S. correr traslado a las partes procesales en especial a la parte activa para el respectivo pronunciamiento.

En mérito de lo expuesto la judicatura **RESUELVE**

PRIMERO: CORRER TRASLADO a los sujetos procesales en especial a la parte demandante para efectos del respectivo pronunciamiento de la solicitud y documentación allegada al expediente digital en los numerales 21 y 22.



SEGUNDO: TÉRMINO COMÚN para el respectivo pronunciamiento es de tres (3) días posteriores a la notificación por estados electrónicos de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 15 del 15 de marzo de 2021****

Firmado Por:

**PILAR ANDREA PRIETO PEREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DELL CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e43e62be3c69773fb0295e2661fdc336dca3e6d06b33bd72b154bdb8c91af00

Documento generado en 12/03/2021 08:02:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>